



Ref.: ***Resumen de regulaciones vigentes en materia de comercio exterior y cambios.***

I. Síntesis de las regulaciones en materia cambiaria vigentes al cierre del mes de noviembre del año 2003:

1. INGRESOS

1. a. Cobros de exportaciones de bienes y servicios.

Se mantiene la obligación de liquidación en el mercado de cambios de las divisas por cobros de exportaciones de bienes y servicios. Los plazos para la liquidación de las divisas correspondientes a cobros de exportaciones de bienes, que son fijados por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción, se cuentan a partir de la fecha del cumplimiento de embarque y, dependiendo del tipo de producto, varían entre 60 y 360 días corridos. Adicionalmente a estos plazos, el Banco Central dispuso que el exportador cuenta con otros 90 días hábiles para concretar la liquidación de las divisas en el mercado de cambios.

En el caso de exportaciones de bienes de capital, tecnológicos y régimen de exportación llave en mano comprendidos en el Anexo 19 del Decreto 690/02 el exportador puede acordar con el importador un plazo superior al establecido por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, siempre que la financiación del valor FOB de la exportación sea a un plazo no mayor a tres años de la fecha de embarque, y que la operación se realice a través del Convenio de Crédito Recíproco de ALADI o con garantías de una entidad bancaria del exterior.

Se permiten aplicaciones de cobros de exportación en el exterior, para la cancelación de:

- a. anticipos y prefinanciaciones anteriores al 6.12.2001 otorgadas por entidades locales
- b. anticipos y prefinanciaciones anteriores al 6.12.2001 del exterior cuando el exportador haya optado por el mecanismo de renovación (ingreso de nuevos anticipos o prefinanciaciones por el mismo monto que se cancela y mantenimiento en el periodo enero – septiembre de 2002 del 85%, en promedio, del saldo al 31.12.2001 por estos conceptos).
- c. anticipos y prefinanciaciones ingresados a entidades financieras locales entre el 6.12.2001 y el 10.1.2002 o por el Mercado Oficial de Cambios desde el 11.1.2002 o por el Mercado Único y Libre de Cambios desde el 11.2.2002.

Asimismo, se permite la aplicación de cobros de exportaciones, con la conformidad previa del Banco Central, a:

- a. cancelación de otros anticipos o prefinanciaciones de exportaciones anteriores al 6.12.2001.
- b. cancelación de préstamos estructurados vigentes al 30.11.2001.
- c. cancelación de capital de obligaciones financieras con el exterior vigentes al 30.11.2001 que se reestructuren mejorando en al menos 5 años la vida promedio de la deuda original.



También, las normas establecen que las entidades financieras pueden otorgar el cumplimiento de permisos de embarque de exportaciones comprendidas en el Art. 1° del Decreto 2703/02 (ventas de hidrocarburos), cuando se haya registrado el ingreso de divisas de por lo menos el 30% del valor FOB o CyF del permiso, y de las ventas comprendidas en el Decreto N° 417/03 (ventas de minerales de emprendimientos que cuenten con la estabilidad cambiaria establecida en los términos del Art. 8 de la Ley 24.196 durante la vigencia del Decreto 530/91).

Asimismo, las entidades financieras a cargo del seguimiento de los permisos de embarque, pueden aceptar faltantes, mermas y/o deficiencias sin la conformidad previa del BCRA, si tales montos están avalados por documentación aportada por el exportador.

1.b. Cobros de exportaciones de servicios.

Existe la obligación de liquidación en el mercado de cambios de las divisas percibidas por las exportaciones de servicios, por el 100% del monto efectivamente percibido, neto de retenciones o descuentos efectuados en el exterior por el cliente. Los ingresos por servicios prestados a no residentes, tienen 105 días hábiles para su liquidación, los que se cuentan desde la fecha de percepción en el exterior o en el país, o su acreditación en cuentas del exterior.

1.c. Rentas y transferencias corrientes.

No existen regulaciones que establezcan la obligación de liquidación.

1.d. Capitales.

Las operaciones de endeudamiento con el exterior del sector privado, financiero y no financiero por bonos, préstamos financieros y líneas de crédito del exterior de carácter financiero, deben ingresarse y liquidarse en el mercado local, y ser contraídas por un plazo mínimo de 180 días corridos.

Las emisiones de títulos de deuda del sector privado (financiero y no financiero) denominados en moneda extranjera cuyos servicios de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en pesos en el país, deben ser suscriptos en moneda extranjera y los fondos obtenidos deben ser liquidados en el mercado local.

2. EGRESOS.

2.a. Pagos de importaciones de bienes.

Las nuevas importaciones de bienes pueden pagarse en su totalidad por anticipado, cualquiera sea el tipo de bien, debiéndose demostrar la nacionalización de los mismos dentro de los 180 días de efectuado el pago anticipado. Para los bienes de capital con valor FOB mayor a U\$S 50.000 se otorga un plazo mayor: 180 días para el embarque más otros 90 días corridos para el despacho a plaza a partir de la fecha de embarque.

Asimismo, está permitido precancelar deudas por importaciones, independientemente del plazo de vencimiento.



2.b. Pago de Servicios.

No existe ningún tipo de restricción para el pago al exterior de servicios prestados por no residentes, cualquiera sea el concepto (fletes, seguros, regalías, asesoramiento técnico, honorarios, etc.).

2.c. Rentas (Intereses y utilidades y dividendos).

Se permite el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para la cancelación de servicios de intereses a acreedores del exterior a su vencimiento, con una antelación de hasta 15 días corridos a la fecha de vencimiento de cada cuota de interés.

Asimismo, se permite el pago de intereses devengados no vencidos en procesos de reestructuración de deudas con el exterior del SPNF.

Con anterioridad a dar curso a los pagos de intereses de deudas de todo carácter con el exterior, las entidades intervinientes deben comprobar que el deudor haya presentado, de corresponder, la declaración de la deuda de acuerdo al régimen informativo que estipula la Comunicación A 3602 del 7.5.2002.

Se permite el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para girar al exterior pagos de utilidades y dividendos, siempre que correspondan a balances cerrados y auditados.

2.d. Deudas financieras.

Se permite el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para los pagos de servicios de capital vencidos de deudas financieras, con excepción de las entidades financieras que opten por el mecanismo de refinanciación de redescuentos otorgados por el BCRA (Capítulo II del Decreto 739/03), las que se deben ajustar a los requisitos de refinanciación de la deuda que estaba sujeta a conformidad previa al 30.4.03 (Comunicación "A" 3940).

También se permite anticipar en 15 días hábiles, el acceso al mercado de cambios para el pago del valor nominal de deudas con el exterior del SPNF.

La norma cambiaria también autoriza al SPNF a anticipar pagos por un plazo mayor, siempre que el valor a cancelar no supere el valor actual de la deuda. Este valor se calcula considerando como tasa de interés de descuento, la tasa efectiva anual equivalente de la implícita en las operaciones de futuros de tipos de cambio en mercados institucionalizados a 180 días.

Con anterioridad a dar curso a los pagos de servicios de capital de deudas de todo carácter con el exterior, las entidades intervinientes deben comprobar que el deudor haya presentado, de corresponder, la declaración de la deuda de acuerdo al régimen informativo que estipula la Comunicación "A" 3602 del 7.5.2002.

2.e. Ventas de Cambio a no residentes.

Los no residentes pueden acceder al Mercado Único y Libre de Cambios para realizar compras de cambio por hasta U\$S 5.000 por mes. Este límite no rige para los Organismos Internacionales.



Por otra parte, este límite no es de aplicación para la venta de divisas a no residentes, cuando se demuestre que los fondos aplicados a la compra, provienen del pago de un residente al no residente ordenante de la transferencia, que fue realizado en concepto de importaciones, servicios, rentas y otras transferencias corrientes, por las cuales, el residente hubiera tenido el acceso al mercado de cambios de acuerdo a las normas cambiarias que regulan los pagos al exterior en cuenta corriente.

Asimismo, los no residentes pueden acceder al mercado de cambios a los efectos de la compra de divisas para su transferencia a cuentas en bancos del exterior, por los fondos cobrados en el país, de cuotas de capital de bonos públicos nacionales emitidos en moneda extranjera, siempre que el cobro haya sido efectuado en el país en moneda extranjera.

2.f. Derivados financieros.

No existen limitaciones para realizar concertaciones en el país, del sector privado financiero y no financiero, de operaciones de futuros en mercados regulados y de forwards, en la medida que sus liquidaciones se efectúen en el país por compensación en moneda doméstica.

Asimismo, en cuanto a las operaciones con el exterior, no existen limitaciones para realizar las siguientes operaciones:

- i. Concertaciones y transferencias al exterior, correspondientes a contratos de cobertura de monedas extranjeras que realicen las entidades financieras para la cobertura de sus posiciones propias activas de su posición general de cambios, y pasivas y tasas de interés, correspondientes a obligaciones con el exterior comprendidas en las Comunicaciones "B" 6912 del 11.07.2001 y "A" 3602 del 07.05.2002.
- ii. Concertaciones y transferencias de divisas por contratos para la cobertura de monedas extranjeras y tasa de interés que realice el sector privado no financiero por sus obligaciones con el exterior por principal o servicios de intereses, correspondientes a obligaciones declaradas en la Comunicación "A" 3602.
- iii. Concertación y cancelación de contratos de cobertura de precios de commodities (se refiere a cobertura de operaciones de clientes residentes por sus operaciones de comercio exterior argentino).
- iv. Cancelación de contratos de operaciones de futuros y forwards adeudados por entidades financieras locales con el exterior.
- v. Concertación y cancelación de operaciones de financiaciones externas bajo la forma de Repos, siempre que las mismas sean concertadas a plazos no menores a 180 días. La cancelación de estas operaciones con el exterior, requiere que las mismas estén validadas de acuerdo a las normas de declaración de deuda de la Comunicación "A" 3602 y complementarias.

El resto de las operaciones de futuros, forwards y derivados, requiere la conformidad previa de este Banco, tanto para su concertación, como para acceder al mercado de cambios para su posterior cancelación.



2.g. Formación de activos externos de residentes.

Los residentes pueden acceder al Mercado Único y Libre de Cambios para realizar, con un límite mensual, compras de cambio por los siguientes conceptos: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero.

El límite mensual, en el conjunto de las entidades financieras, es de U\$S 500.000, o el monto en pesos abonado por las compras del cliente por los conceptos mencionados, no debe superar el total en pesos que resulta de la suma de los pagos de derechos de exportación más tres veces el monto pagado por impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria, pagados por el contribuyente a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el mes calendario previo al inmediato anterior.

También, las personas físicas y jurídicas del SPNF pueden acceder al mercado de cambios hasta el 31.03.04 para constituir inversiones de portafolio en el exterior por montos superiores a los establecidos en la normativa general, en la medida que los fondos sean destinados dentro de los 180 días corridos del acceso al mercado de cambios, a la recompra y/o cancelación en los términos establecidos en la normativa cambiaria que esté vigente en ese momento, de servicios de deudas con el exterior al 31.03.2003 que sean reestructuradas a partir del 15.08.03, en concepto de títulos, préstamos financieros sindicados y préstamos financieros con bancos del exterior, y en la medida que: a) no supere el equivalente de U\$S 40 millones en cada mes calendario, b) el monto acumulado de divisas adquiridas sumado a los saldos pendientes de aplicación en los fideicomisos constituidos de acuerdo a lo establecido en la Comunicación "A" 3872 y complementarias, y/o por autorizaciones individuales emitidas por el BCRA, no superen en conjunto el 15% del monto total de deuda pendiente por capital sujeta a reestructuración ni el total de los montos de los servicios de intereses y de capital vencidos de la deuda mencionada.

2.h. Posición General de Cambios de las entidades autorizadas.

La Posición General de Cambios (PGC) de las entidades se compone de: disponibilidades en oro, divisas y billetes en moneda extranjera en el país y en el exterior, tenencias de depósitos e inversiones a todo plazo en bancos del exterior, las inversiones en bonos privados y públicos externos, otras inversiones líquidas en el exterior y los saldos deudores y acreedores de corresponsalía. También se incluyen las compras y ventas de estos activos que estén concertadas y pendientes de liquidación por compras y ventas de cambio con clientes en un plazo no mayor a 48 horas hábiles. No forman parte de la PGC, los activos externos de terceros en custodia, los saldos de corresponsalía por transferencias de terceros pendientes de liquidación, las ventas y compras a término de divisas o valores externos y- las inversiones directas en el exterior.

El límite máximo a la PGC de las entidades financieras es el 10% de la Responsabilidad Patrimonial Computable registrada por la entidad al 30.11.2001, límite que se amplía en determinados casos.

3. OTROS.

3. a. Mercado de capitales.

Las entidades autorizadas a operar en cambios requieren conformidad previa para la compra de todo tipo de valores cuando el pago se realice contra entrega de activos de la PGC.



Las operaciones de todo tipo de valores que se concierten en Bolsas y Mercados de Valores autorregulados deben ser efectuadas en pesos.

3. b. Otros.

Las entidades autorizadas a operar en cambios no pueden realizar canjes con clientes. No están comprendidas en esta restricción, las operaciones de Embajadas y Organismos Internacionales por las operaciones que realicen en ejercicio de sus funciones.

Las operaciones de canje y arbitraje que realicen las entidades autorizadas a operar en cambios, con: 1) entidades financieras del exterior, cuando la entidad del exterior sea un banco cuya casa matriz o controlante se encuentre radicada en alguno de los países miembros del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, y que adicionalmente, cuente con calificación internacional no inferior a "A" otorgada por alguna de las calificadoras de riesgo inscriptas en el registro del Banco Central de la República Argentina, tanto como con 2) entidades bancarias del exterior de propiedad total o mayoritaria, de estados extranjeros, y 3) sucursales y agencias en el exterior de bancos oficiales, no están sujetas para su realización al requisito de conformidad previa del Banco Central

II. Medidas cambiarias adoptadas hasta fines de noviembre de 2003.

Se acompaña un resumen de las distintas disposiciones adoptadas que entraron en vigencia en el transcurso del presente año.



ANEXO: Medidas cambiarias- Primer trimestre 2003.

	Medidas vigentes a partir del 2 de enero	Medidas vigentes a partir del 8 de enero	Medidas vigentes a partir del 16 de enero	Medidas vigentes a partir del 27 de enero	Medidas vigentes a partir del 13 de febrero	Medidas vigentes a partir del 13 de marzo	Medidas vigentes a partir del 27 de marzo
Cobros de exportaciones	Flexibilización de plazas para las exportaciones de bienes de capital, tecnológicos y régimen de exportación llave en mano contemplados en el Anexo 19 del Decreto 690/02.	Elevación de Dls. 200.000 a 1.000.000 del monto de los permisos de embarque cuyos cobros deben ser cedidos al BCRA y eliminación de la obligación de ceder anticipos y prefinanciamientos.					Aumento de 5 a 30 días hábiles del plazo adicional para la liquidación de las deudas procepcionales de cobros de exportaciones. Eliminación del límite de 10 días hábiles desde la puesta a disposición de los fondos para la liquidación de deudas.
Pago de importaciones	Flexibilización del pago de importaciones de bienes de capital, respuestos y partes y piezas.	Flexibilización del pago anticipado de importaciones de mercaderías en general en 90 días.				Possibilidad de anticipar el pago de deudas con el exterior por importación de bienes hasta el 15.04.03.	Ampliación de 90 y 120 a 180 días del plazo para la demostración del despacho a plaza de bienes importados con pago anticipado.
Rentas	Liberalización del pago de intereses financieros eliminando el requisito de conformidad previa.	Liberalización del pago de utilidades y dividendos.					
Deuda Financiera	Pago de deudas financieras del SPNF vencidas por deudor por montos hasta Dls. 150.000 por mes calendario.					Pago de deudas financieras del SPNF vencidas por deudor por montos hasta Dls. 300.000 por mes calendario.	
	Pago del 10% al contado, 5% a los seis meses y 5% a los doce, de deuda financiera del SPNF con refinanciación del resto a 5 años vida promedio.			Constitución de Fondos Fiduciarios para la reestructuración de deuda financiera por hasta el 3% de la deuda vencida e impaga, por un plazo de 60 días corridos.	Flexibilización para la constitución de Fondos Fiduciarios para la reestructuración de deuda financiera por hasta el 5% de la deuda vencida e impaga.	Possibilidad de abonar servicios vencidos de capital de deudas del SPNF por montos que, al 31.12.01, fueran menores a los Dls. 3.000.000.	Possibilidad de abonar servicios vencidos de capital de deudas del SPNF por montos que, al 31.12.01, fueran menores a los Dls. 5.000.000.
Capital	Venta de cambio a no residentes		Se pueden realizar compras de cambio sin limitaciones cuando correspondan a fondos cobrados en el país por transacciones corrientes del balance de pagos.				
	Dorizados Financieros					Se autoriza el acceso al mercado para la cancelación de deudas por contratos de futuros de tipo de cambio a las entidades financieras.	
	Activos externos del SPNF	Aumento del límite mensual para inversiones de cartera, directas y otros activos externos de Dls. 100.000 a Dls. 150.000.				Aumento del límite mensual para inversiones de cartera, directas y otros activos externos de Dls. 150.000 a Dls. 200.000.	Aumento del límite mensual para inversiones de cartera, directas y otros activos externos a Dls. 300.000. Este límite ajustable por los pagos de derechos de exportación y del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios
	Posición General de Cambios	Aumento del límite máximo de la PGC de 5 a 6%.		Aumento del límite máximo de la PGC de 6 a 8%, unificando el límite mínimo al equivalente en dólares estadounidenses 1.000.000	Aumento del límite máximo de la PGC de 8 a 10%.		



ANEXO: Medidas cambiarias- Segundo trimestre 2003

Cobros de exportaciones	Medidas vigentes a partir del 6 de mayo	Medidas vigentes a partir del 26 de junio	Medidas vigentes a partir del 30 de junio
	Aumento de 30 a 90 días hábiles del plazo adicional para la liquidación de las divisas provenientes de cobros de exportaciones. Eliminación la obligación de ceder divisas al BCRA por cobros de exportaciones (Derogación de los puntos 1.2 y 3 de la Comunicación "A" 3619).		Por las exportaciones de bienes de emprendimientos menores con estabilidad cambiaria, las entidades a cargo del seguimiento del cumplimiento del ingreso de los cobros de exportaciones, aseguran el cumplimiento en la medida que la empresa exportadora demuestre que los bienes exportados pertenecen al emprendimiento número por el que obtuvo la estabilidad fiscal.
Pago de importaciones	Posibilidad de cancelar anticipadamente deudas con el exterior en concepto de importaciones de bienes, independientemente del vencimiento pactado.		Se permite el acceso al mercado único y libre de cambios para la cancelación de intereses devengados no vencidos de deudas financieras con el exterior del SPNF, cuando su cancelación forme parte de procesos de reestructuración de deudas con el exterior.
Rentas			Se otorga de 90 a 180 días el plazo mínimo de las nuevas operaciones de endeudamiento por bonos y préstamos financieros del SPNF, y se incorporan al SF por estos endeudamientos incluyendo las líneas financieras.
Deuda Financiera	Eliminación del requisito de conformidad previa para los pagos de deudas financieras del SPF, SPNF y gobiernos locales excepto para las entidades financieras que opten por el mecanismo de refinanciación de redescuentos (Capítulo II del Decreto 739/03), en la medida que la cancelación de la deuda estructural supleta a autorización previa al 30-4-03.		Se permite anticipar la cancelación de servicios de capital de deudas financieras del SPNF en hasta 15 días hábiles. Asimismo se pueden anticipar estos pagos en un plazo mayor, siempre que el valor a cancelar no supere el valor actual de la deuda, que se calcula considerando como tasa de interés de descuento, la tasa efectiva anual equivalente de la implícita en las operaciones de futuros de tipos de cambio en mercados institucionalizados a 180 días.
Capital	Ventas de cambio a no residentes	Se exceptúa del límite de los US\$ 5,000 mensuales a las compras de cambio que realicen los Organismos Internacionales.	
	Derivados Financieros		
Activos externos del SPNF	Aumento del límite mensual para inversiones de cartem, directas y otros activos externos de DIs, 300,000 a DIs, 500,000. Este límite, ajustable por pagos de derechos de exportación más tres veces el monto pagado por impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria.		
Posición General de Cambios		Se aumenta el mínimo al equivalente en dólares estadounidenses 1,500,000 y se flexibilizan otros mínimos.	



ANEXO : Medidas Cambiarias - Tercer Trimestre de 2003

<p>Cobros de exportaciones</p>	<p>Medidas vigentes a partir del 14 de julio</p> <p>Flexibilización del plazo establecido en la Comunicación "A" 3847 para las exportaciones de bienes de capital, tecnológicos y régimen de exportación libre en mono comprendidos en el Anexo 19 del Decreto 690/02; el exportador podrá acordar con el importador un plazo superior al establecido por la SICM, siempre que la financiación del valor FOB de la exportación sea a un plazo no mayor a tres años de la fecha de embarque.</p>	<p>Medidas vigentes a partir del 4 de agosto</p> <p>Por las exportaciones de bienes de emprendimientos menores con estabilidad cambiaria obtenida durante la vigencia del Decreto N° 530/91, las entidades a cargo del seguimiento de la Comunicación A 3493, otorgarán el cumplimiento por el monto FOB o CYF según el caso, en la medida que la empresa exportadora demuestre que los bienes exportados pertenecen al emprendimiento mínimo por el que obtuvo la estabilidad fiscal.</p>	<p>Medidas vigentes a partir del 15 de agosto</p>	<p>Medidas vigentes a partir del 22 de agosto</p> <p>Se permite el acceso al mercado de cambios para el pago de los trámites aduaneros, derechos de aduana, impuestos y otras cargas exigibles a la importación en el país de destino, cuando se realicen exportaciones de bienes al exterior bajo condición de venta DDP, siempre que la misma consista en el permiso de embarque y en la factura emitida por el exportador. En este caso, la entidad financiera a cargo del seguimiento dará el cumplimiento al embarque cuando el exportador ingrese divisas o realice aplicaciones a cancelar múltiples y préstamos de prefinanciación permitidos por la normativa cambiaria, hasta alcanzar el 100% del valor DDP.</p>
<p>Pagos de importaciones</p>				
<p>Rentas</p>				
<p>Deuda Financiera</p>				
<p>Ventas de cambio a no residentes</p>			<p>Se permite el acceso al mercado de cambios de no residentes a cuentas en bancos del exterior, en concepto de repatriaciones de inversiones de portafolio en el país, por los fondos cobrados en el país, de cuotas de capital de bonos públicos nacionales emitidos en moneda extranjera, siempre que el cobro haya sido efectuado en el país en moneda extranjera. Previamente al acceso al mercado de cambios, se debe demostrar la liquidación en el mercado de cambios de la moneda extranjera recibida en pago.</p>	
<p>Capital</p> <p>Derivados Financieros</p> <p>Activos externos del SPNF</p>			<p>El SPNF puede acceder al mercado de cambios hasta el 31.03.04 para constituir inversiones de portafolio en el exterior, en la medida que las mismas sean destinadas dentro de los 180 días corridos del acceso, a la recompra y/o conciliación en los términos establecidos en la normativa cambiaria vigente en ese momento, de servicios de deudas con el exterior al 31.03.2003 que sean reestructuradas a partir del 15.08.03, en concepto de títulos, préstamos financieros sindicados y préstamos financieros con bancos del exterior, y en la medida que: a) no supere el equivalente de US\$ 40 millones en cada mes calendario, b) el monto acumulado de divisas adquiridas más los saldos pendientes de aplicación en los fideicomisos constituidos de acuerdo a Comunicación "A" 3872 y complementarias, y/o por autorizaciones individuales del BCRA, no superen en conjunto el 15% del monto total de deuda pendiente por capital sujeta a reestructuración ni el total de los montos de los servicios de intereses y de capital vencidos de la deuda mencionada.</p>	
<p>Posición General de Cambios</p>				



ANEXO : Medidas Cambiarias - Octubre y Noviembre de 2003

	Medidas vigentes a partir del 6 de octubre	Medidas vigentes a partir del 25 de noviembre
<p>Cobros de exportaciones</p>	<p>Las entidades financieras a cargo del seguimiento de los permisos de embarque, pueden aceptar fallantes, mermas y/o deficiencias sin la conformidad previa del BCRA, si tales montos están anulados por documentación aportada por el exportador, debiendo elaborar boletos de compra y venta de cambio para liquidar en forma simultánea, sin movimientos de dólares, por el monto por dichos conceptos y/o por los descuentos y gastos pagaderos en el exterior de serietos que consisten en la documentación del permiso de embarque. Si el monto total por fallantes, mermas y/o deficiencias, no supera el equivalente de US\$ 5000 por permiso de embarque, es suficiente contar con DDI] del exportador y copia certificada de la documentación intercambiada con el importador, que avale el concepto y el monto no ingresado. Cuando el monto supere los US\$ 5000, las entidades deben contar con documentación adicional que permita certificar la genuinidad de la operación y que el monto no ingresado corresponde a los conceptos señalados.</p>	
<p>Pagos de importaciones</p>		
<p>Retiros</p>		
<p>Deuda Financiera</p>		
<p>Ventas de cambio a no residentes</p>	<p>Se excluye del requisito de conformidad previa a las operaciones de <i>change</i> y <i>arbitraje</i> que realicen las entidades autorizadas a operar en cambios, con entidades bancarias del exterior de propiedad total o mayoritaria de estadas extranjeros. Cabe señalar que se encuentran excluidas del mencionado requisito las operaciones de <i>change</i> y <i>arbitraje</i> que realicen las entidades autorizadas a operar en cambios con a) entidades financieras del exterior, cuando la entidad del exterior sea un banco, cuyo caso matriz o controlante se encuentre radicada en alguno de los países miembros del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, y que adicionalmente, cuente con calificación internacional no inferior a "A", otorgada por alguna de las calificadoras de riesgo inscriptas en el registro del Banco Central de la República Argentina, y b) sucursales y agencias en el exterior de bancos oficiales.</p>	<p>No existen limitaciones para <i>concertaciones</i> del SPF y SPNE de futuros en mercados regulados y de forwards, si sus liquidaciones se efectúan en el país por compensación en moneda doméstica, <i>hi concertaciones</i> y <i>transparencias</i> al exterior de contratos de cobertura de monedas extranjeras que realicen las entidades para cobertura de sus posiciones propias acciones de su PGC, y <i>positions</i> y <i>tasas de interés</i>, correspondientes a obligaciones con el exterior. <i>hi concertaciones</i> y <i>transparencias</i> de <i>derivados</i> por contratos para la cobertura de monedas extranjeras y <i>tasas de interés</i> que realice el SPNE por sus obligaciones con el exterior por principal o intereses, <i>hi concertación</i> y cancelación de contratos de cobertura de <i>precios de commodities</i>, <i>cancelación de contratos de futuros</i> y <i>forwards</i> adelantados por entidades financieras locales con el exterior, <i>hi concertación</i> y <i>cancelación de Repos</i>, <i>concertados</i> a plazos no menores a 180 días. El resto de las operaciones de futuros, forwards y <i>derivados</i>, requieren la conformidad previa de este Banco.</p>
<p>Capital</p>		
<p>Derivados Financieros</p>		
<p>Activos externos del SPNE</p>		
<p>Posición General de Cambios</p>		